



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN  
MUNICIPAL DE GOBIERNO Nº 144/98**

**LUGAR:** SALÓN DE SESIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

**FECHA:** DÍA TRECE DE OCTUBRE DE 1998.

**HORA DE COMIENZO:** CATORCE HORAS.

**ALCALDE-PRESIDENTE:** SR. DON GABRIEL AMAT AYLLON.

**CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA:**

DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.- Primer Teniente de Alcalde.- Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas y Patrimonio; Delegado de Tráfico y Delegado de Turismo y Playas. Portavoz del G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

DON NICOLÁS ANTONIO MORENO PIMENTEL.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Personal y Régimen Interior; Delegado de Agricultura, Pesca, Mercados, Abastos, Cementerios. G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR.- Cuarto Teniente de Alcalde.- Delegado de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente. G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

DOÑA ANA MARÍA TORO PEREA.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Cultura. Delegada del Barrio de Aguadulce. G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.- Sexto Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

**AUSENTES CON EXCUSA:**

DOÑA ISABEL MARÍA GÓMEZ GARCÍA.- Segundo Teniente de Alcalde.- Delegada de Relaciones Institucionales. Portavoz Suplente del G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARIN IBORRA.- Séptimo Teniente de Alcalde.- Delegada de Bienestar Social. G<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. Popular.

**FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:**

DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, Secretario General del Ayuntamiento.

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

**ATRIBUCIONES:** Tiene delegadas las atribuciones del Sr. Alcalde-Presidente establecidas en los apartados d), k), l) II) y n) del art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, según Decreto de veintitrés de Junio de 1.995 publicado en el B.O.P. nº 174 de fecha 12 de Septiembre de 1.995 del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de Junio de 1.995, asimismo tiene las atribuciones delegadas por el Pleno, en virtud de la Resolución de fecha 28 de Junio de 1995 (B.O.P. nº 175 de fecha 13 de Septiembre), reseñadas en los artículos 22.2 j), l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, la autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local, y el reconocimiento de servicios previos, así como la aprobación de los cuadros de características anexas a los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, correspondientes a contratos de competencia de la Comisión.



En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los TRECE días del mes de OCTUBRE DE 1.998, siendo las CATORCE HORAS, se reúnen, en la Alcaldía-Presidencia de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA Sesión de la Comisión Municipal de Gobierno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente DON GABRIEL AMAT AYLLON, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión de Gobierno designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 45 de fecha 23 de Junio de 1.995, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1.992, publicado en el B.O.P. números 174 y 175 de fecha 12 y 13 de Septiembre de 1.995, respectivamente.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Municipal de Gobierno, a la que asisten los Concejales reseñados, pasándose a conocer a continuación el Orden del Día que es el siguiente:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1.998.**

**SEGUNDO.- APROBACION SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1998.**

**TERCERO.- APROBACION SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1998.**

**CUARTO.- APROBACION SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.**

**4º.-1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ASEO URBANO Y CONTRATACION RELATIVA A LA ADQUISICION DE CINCUENTA CONTENEDORES PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.**

**4º.-2.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA RELATIVA A CONCESION DE UNA AYUDA ECONOMICA PARA SUGRAGAR LOS GASTOS DE LA VVI RUTA DE VEHÍCULOS ANTIGUOS COSTA DE ALMERIA.**

**4º.-3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, PATRIMONIO Y TURISMO, RELATIVO A APROBACION DEL PROYECTO TECNICO DENOMINADO AJARDINAMIENTO, MOBILIARIO URBANO Y MEJORAS EN LAS ZONAS TURISTICAS DE ROQUETAS DE MAR, 3ª FASE, Y ANUNCIO DE LICITACION DE LAS CITADAS OBRAS.**

**QUINTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.**

**5º.-1.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADO PRO DON ANGEL MARTINEZ NIETO EN REPRESENTACION DE DOÑA ANA MARÍA GALLARDO FUENTES.**

**5º.-2.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADO POR DON ANTONIO SABIO PUBA SOBRE DAÑOS EN SU VEHICULO AL-2000-X.**

**5º.-3.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPOSABILIDAD PATRIMONIAL FORMUALDO POR DON JOSE MANUEL MALDONADO VILLEGAS SOBRE DAÑOS EN VEHIULO AL-0588-h.**



**SEXTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVEROS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDO A ADOPTAR.**

**UNICO.- ESCRITO DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, SOBRE A RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO RECAÍDA EN EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO, RELATIVA AL EXPEDINETE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EJECUCIÓN DEL ISNTALACIÓN DE GAS CANALIZADO Y DEPOSTIO DE ALMACENAMIENTO EN LA URBANIZAICÓN DEL SECTOR 20, NN.SS. EN LA CTRA. DE ALICUN.**

**SEPTIMO.- DACION DE CUENTAS DE ASUNTOS DE DEFENSA JURIDICA, Y EN SU CASO, ACUERDOS ADOPTAR.**

**OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**Acto seguido se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1.998.**

Se da cuenta del Acta de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha cinco de Octubre de 1998, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referenciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

**SEGUNDO- APROBACION SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1998.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se deja este asunto sobre la mesa, ya que por fuerza mayor, no ha podido ser elaborada el Acta para su aprobación si procede por la Comision Municipal de Gobierno.

**TERCERO.- APROBACION SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1998.**

Se da cuenta del Acta de la **Comisión Informativa de Medio Ambiente celebrada el día 6 de Septiembre de 1998**, y encontrándola conforme la **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** acuerda aprobar el Acta en todos sus términos, siendo del siguiente tenor literal:

*“ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE EN SESION CELEBRADA EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1.998.*

*Bajo la Presidencia de Don Antonio García Aguilar y con la asistencia de los Sres. Concejales, Doña Ana María Toro Perea, Doña María Teresa Blanco Mier, Don Francisco Miguel Romero González, Don Gabriel Oyonarte Escudero y Don José Galdeano Antequera. Don Miguel Angel López Rivas, Oficial Jefe de la Policía Local y Secretaria de la Comisión Doña María del Carmen Sánchez González, se examinaron los siguientes expedientes con el*



fin de la emisión del informe a que alude el artículo 8.3 en relación al 32 y siguientes de la Ley 7/94 de 18 de Mayo.

I.- APERTURAS.

1º SUR PONIENTE, S.A., EXPTE. 183/98.A.M., solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de concesionario de automóviles y taller mecánico de reparación en Carretera de Alicún, P.K. 3,7, según proyecto redactado por Don Manuel Vega López, D. Manuel A. Felices López, Don Enrique Alcazar París y Don José Luis Raya de la Cruz. INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como molesta y peligrosa por ruidos y existencia de combustible en los tanque de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

2º DON CECARELLI SILVANO, EXPTE. 35/97.A.M., solicita Licencia Municipal para la implantación de la actividad de Café Bar (sin música) en Paseo de las Acacias, 2ª Fase, local 14, según proyecto redactado por Don José Moreno Martínez. INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como molesta por producir ruidos y olores. Estimándose las alegaciones presentadas ya que la actividad que se autoriza es de Café Bar sin música. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

3º DOÑA ROSA MARIA FERNANDEZ CRESPO, EXPTE. 71/98.A.M., solicita Licencia Municipal para la implantación de la actividad de comercio menor de droguería, perfumería y pinturas en Avenida de Carlos III, nº 282, según proyecto redactado por Don Luis M. Martínez García. INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como molesta y peligrosa por producir ruidos, olores y riesgo de incendio. Estimándose parcialmente las alegaciones presentadas ya que las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

4º DON MIGUEL MARTINEZ VICENTE, EXPTE. 88/98.A.M., solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de despacho de pollos asados en Avenida del Rey Juan Carlos I, nº 1, según proyecto redactado por Don Juan Lázaro Solvas. INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como molesta por ruidos y olores. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

5º DON JOSE VICO MARIN, EXPTE. 134/98.A.M., solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de Café Bar (sin música) en Avenida Playa Serena, Las Garzas, bl. 3., bajo, según proyecto redactado por Don Francisco Baños López. INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como molesta por producir ruidos y olores. Desestimándose las alegaciones presentadas ya que las salidas de aire procedentes de los aseos y de las máquinas de climatización cumplen con lo establecido en el P.G.O.U., no existiendo cocina en el proyecto que se tramita, y en cuanto a la ocupación de vía pública con mesas y sillas, ésta autorización está sujeta al informe que se realice por la Policía Local. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

6º ROMACHO Y GARCIA, C.B., EXPTE. 121/98.A.M., solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de disco pub en Carretera de las Marinas, 12, según proyecto redactado por Don Agustín González Rueda y Don Antonio Hervia Muñoz. INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como molesta por producir ruidos y olores. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

7º RUYI, S.C., REPRESENTADA POR DON HAI ZHOU, EXPTE. 155/98.A.M., solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de restaurante en Calle Nobel, nº 3, según proyecto redactado por Don Luis Manuel Martínez García y Don Antonio Matarín Guil. INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como molesta por producir ruidos y olores. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del Proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.



8º DOÑA PILAR TORTOSA RAMOS, EXPTE. 161/98.A.M., solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de Café Bar (sin música) en Avenida Pablo Picasso, nº 100, según proyecto redactado por Don Miguel Alejo Mesa Martín. INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como molesta por producir ruidos y olores. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

9º DOÑA MARIA DEL SOL RABANEDA MACHADO, EXPTE. 104/98.A.M., solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de Salón Recreativo Tipo A, en Calle San Miguel, 29, según proyecto redactado por Don Diego Luis Alarcón Granados. INFORME DESFAVORABLE, ya que el emplazamiento propuesto NO CUMPLE con lo establecido en la ORDENANZA REGULADORA DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A JUEGOS RECREATIVOS Y DE AZAR (B.O.P. nº 245 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1.997).

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la que yo la Secretaria doy fe."

#### **CUARTO.- APROBACION SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.**

##### **4º.-1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ASEO URBANO Y CONTRATACION RELATIVA A LA ADQUISICION DE CINCUENTA CONTENEDORES PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.**

Se da cuenta de la siguiente Propuesta:

*"Siendo preciso para satisfacer la demanda del crecimiento urbanístico de Roquetas de Mar, así como para reponer los contenedores que por uso han quedado en un estado inservible e irreparable, se propone a la Comisión Municipal de Gobierno, que acuerde la adquisición de cincuenta contenedores, por un importe de 24.000 ptas. /unidad, más IVA, debiéndose colocar los mismos en los lugares que determine el Ayuntamiento, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria URBASER S.A. la serigrafía frontal con el escudo de la ciudad, y con la inscripción "Ayuntamiento de Roquetas de Mar ", "Servicio de Limpieza Pública".*

Consta en la Moción, estampilla de la Intervención de Fondos, relativa a contraído en el libro general de gastos cap. 442.00.623.00, 298009350/Ref. 4159.

A la vista de la propuesta, la COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO ha resuelto:

1º.- Aprobar la propuesta en todos sus términos, autorizando el gasto y disposición de fondos del importe reseñado.

2º.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Jefe de la Sección de Patrimonio y Contratación, Sr. Interventor de Fondos, y al Representante Legal de la entidad mercantil Urbaser S.A.

##### **4º.-2.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA RELATIVA A CONCESION DE UNA AYUDA ECONOMICA PARA SUGRAGAR LOS**



## **GASTOS DE LA VIII RUTA DE VEHÍCULOS ANTIGUOS COSTA DE ALMERIA.**

El pasado mes de Diciembre de 1997, se llevó a cabo en este Municipio la VIII Ruta de Vehículos Antiguos Costa de Almería, y con objeto de coadyuvar en la mayor medida posible los gastos originados por el citado evento, la **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

**1º.-** Conceder una ayuda económica por importe de Quinientas Mil Pesetas al club de Vehículos Antiguos de Almería, con C.I.F. nº:

**2º.-** Autorizar el gasto y disposición de fondos, previa fiscalización del mismo por la Intervención Municipal, y ordenar el pago, por importe de 500.000 ptas. a la entidad reseñada.

**3º.-** Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Don José Juan Soria Fortes, Presidente del Club de Vehículos Antiguos de Almería y al Sr. Interventor de Fondos.

### **4º.-3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, PATRIMONIO Y TURISMO, RELATIVO A APROBACION DEL PROYECTO TECNICO DENOMINADO AJARDINAMIENTO, MOBILIARIO URBANO Y MEJORAS EN LAS ZONAS TURISTICAS DE ROQUETAS DE MAR, 3ª FASE, Y ANUNCIO DE LICITACION DE LAS CITADAS OBRAS.**

Se da cuenta de la siguiente Propuesta:

*“Visto el Proyecto Técnico denominado “AJARDINAMIENTO, MOBILIARIO URBANO Y MEJORAS EN LAS ZONAS TURISTICAS DE ROQUETAS DE MAR, (ALMERIA) 3ª FASE” elaborado por el arquitecto D. José Mª García Ramírez, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas que habrá de regir la ejecución de las citadas obras.*

*Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 68 y 122 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; se propone a la Comisión Municipal de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- La aprobación del Proyecto Técnico denominado “AJARDINAMIENTO, MOBILIARIO URBANO Y MEJORAS EN LAS ZONAS TURISTICAS DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA), 3ª FASE”, con un Presupuesto Total de Ejecución por Contrata que asciende a la cantidad de 99.999.999 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE) PESETAS, con objeto de promover la incoación de expediente administrativo para la contratación, mediante concurso público y por procedimiento abierto, de las referidas obras.*

*2º.- Anunciar la licitación de las citadas obras conforme al Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir los contratos de obras suscritos por este Ayuntamiento, aprobado en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día quince de Diciembre de 1.997, elevado a definitivo por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha nueve de Enero de 1.998 y publicado en el B.O.P. de Almería nº 31 con fecha 16 de Febrero de 1.998.*

*3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.”*



La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos, dando traslado del citado acuerdo a la Jefe de la Sección de Patrimonio y Contratación para conocimiento y a los efectos indicados.

**QUINTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.**

**5º.-1.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADO PRO DON ANGEL MARTINEZ NIETO EN REPRESENTACION DE DOÑA ANA MARÍA GALLARDO FUENTES.**

Se da cuenta de la Propuesta formulada por la Intrucción del citado expediente de responsabilidad patrimonial:

*“Antecedentes.-*

*Primero.- Con fecha 26 de diciembre de 1997, N.R.E. 17.251, don Angel Martínez Nieto con D.N.I. nº 27.248.289-M, vecino de Roquetas de Mar, y con domicilio en Calle Calipso nº 8, en representación de Doña Ana Mª Gallardo Fuentes con D.N.I. nº 75.216.586, expone que “ en la noche del día 24-12.97, alrededor de las 11 horas, al final de la CA/Pintor Rosales, linde con C/Santander, al depositar bolsas de basura en los correspondientes contenedores, introdujo el pie izquierdo en una de las dos arquetas que no están correctamente tapadas, y donde se carece de alumbrado eléctrico, causando las lesiones que en el parte médico se adjuntan”, y solicitando la correspondiente “indemnización que de ello se derive”.*

*Se adjunta a la citada solicitud de reclamación, Hoja de Urgencias expedida el día 25/12/97 por el Hospital del Poniente, con diagnóstico de presunción “esguince rodilla izquierda”, no precisando hospitalización.*

*Segundo.- Con fecha 29/12/97 y 17/03/98, respectivamente, se solicitan se evacuen informes por parte de los Servicios Técnicos del Area de Urbanismo, siendo remitidos a la Secretaría General los días 30/12/97 y 23/04/98, resultando de los mismos, que “la existencia de varias arquetas en la acera que carecen de tapas, como consecuencia de haberse sido sustraídas y a que eran de fundición, las cuales no corresponden a ningún servicio municipal que se preste a viviendas, por no existir viviendas en esas parcelas (actualmente son solares) y que el urbanizador dejó los servicios preparados para que en su día las viviendas acometieran a esos servicios sin necesidad de romper el asfalto ni las aceras”. Por otro lado, se informa, que “la falta de alumbrado han podido producir el incidente que se describe en la instancia”, así como que “procede el arreglo inmediato de las referidas arquetas”.*

*Tercero.- Igualmente, con fecha 25/02/98, se solicita informe a la Jefatura de la Policía Local, contestando con fecha 02.03.98, que consultados los archivos obrantes en esas dependencias “no aparece información relativa a los hechos expuestos, ni por parte de las Unidades de Servicio en la calle ni en el registro de entrada de llamadas telefónicas.”*

*Cuarto.- Con fecha 28 de Abril de 1998, se ha dictado un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, por el cual se admite la reclamación formulada, y en su consecuencia se inicia procedimiento de responsabilidad patrimonial, a fin de determinar la existencia o no de ésta, que se tramitará por la Secretaría General, nombrándose Instructor y Secretario.*

*El citado Decreto fue notificado al Interesado el día 30/04/98, con N.R.S. 7.439, adjuntado el mismo, y procediendo a la apertura de un periodo de prueba por plazo de treinta días.*

*Igualmente, el reseñado Decreto fue notificado a la Entidad Aseguradora de Seguros Zurich el día 30/04/98, con N.R.S. 7.438, adjuntado el mismo, y procediendo a la apertura de un periodo de prueba por plazo de treinta días.*



## *Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)*

Quinto.- Durante el citado periodo de prueba, el Interesado con fecha 01.06.98, con N.R.E. 7.895, presenta manifestaciones escritas de varias personas, entre ellas familiares en línea directa (tía de la Interesada), que atestiguan mediante escrito suscrito por la misma, la caída de la Interesada, así como otras cuatro manifestaciones, en la que reiteran, que en la noche de la lesión las arquetas estaban descubiertas y sin señalización alguna.

Sexto.- Con fecha 9/7/98, se solicitó a la Entidad concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, URBASER S.A., que informara sobre el horario de depósito de las bolsas de basura en los contenedores el día 24 de Diciembre de 1997. Con fecha 17/7/98, se informa por el Sr. Gerente de la citada entidad mercantil, de que "en la fecha referenciada 24/12/97 y según relación contractual con ese Excmo. Aytto. no se realiza la recogida de basuras. Al ser este día festivo y no coincidir con otro consecutivo de manera que si fuera así "dos festivos consecutivos" se realiza la recogida uno de ellos. No obstante lo anterior informarle a su vez que el vertido de basura en los contenedores no debe realizarse nunca antes de las 21:00 horas."

Séptimo.- Asimismo, Don Angel Martínez Nieto, hace entrega en la Secretaría General, del documento de consulta y hospitalización en el Servicio Andaluz de Salud suscrito por el Dr. J.B. Aranda, el cual establece, en el apartado del informe del especialista, datos fundamentales de exploración clínica, diagnóstico y tratamiento establece que " puede ser dada de alta 4-06-1998".

Octavo.- Con fecha 7 de Septiembre de 1998, por la Instrucción se procedió a la apertura de un periodo de audiencia por un plazo de quince días, que fue notificado al Sr. Don Ángel Martínez Nieto en rep. de Doña Ana María Gallardo Fuentes el día 8/9/98 (N.R.S. 14.598 de fecha 08/09/98), y a la entidad aseguradora Zurich el día 11/9/98 (N.R.S. 14.599 de fecha 08/09/98). Se adjunto al oficio citado, relación de los documentos obrantes en el expediente.

### Consideraciones Jurídicas.-

Los artículos 122 al 124, y 139 al 146 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y de las responsabilidades de las Administraciones Públicas, así como el artículo 14 y ss. del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, que regula el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y demás disposiciones aplicables y concurrentes.

Para que pueda existir responsabilidad es necesario "que se acredite y pruebe por el que la pretende" la existencia del daño y perjuicio causado económicamente evaluable e individualizado; que el daño o lesión sufrido por el reclamante es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal, y ausencia de fuerza mayor.

Por tanto para que sea una responsabilidad objetivo de la Administración es necesaria la concurrencia de los elementos expuestos anteriormente, y que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

### Conclusiones.-

1º.- A la vista del expediente instruido al efecto, no queda demostrado fehacientemente que el daño producido en el Reclamante, sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto.

2º.- De los informes evacuados no se desprende de forma expresa y taxativa que el percance fuera debido a la "arqueta", sino que de las diligencias practicadas, se deriva que el mismo pudo ser debido, hipotéticamente y presuntamente a la "arqueta".

3º.- No procede indemnización de daños y perjuicios, ya que, el reclamante no ha acreditado suficientemente, ni en la fase de alegaciones, ni el periodo de prueba, la existencia de los





daños y perjuicios como consecuencia de la "arquetas", aunque no impide reconocer en base al informe pericial médico privado la realidad de los daños, sin perjuicio de que otro facultativo, emitiese en caso, de haber sido propuesto, informes con elementos contradictorios, en cuanto a las secuelas producidas en el presunto accidente circulatorio, ya que las lesiones y menoscabo en sus funciones corporales, pudiesen ser debidas a patologías no descritas, y por tanto anteriores al hecho causante.

4º.-En relación con los informes periciales médicos presentados, no se determina, claramente el tiempo de convalecencia del paciente, en el sentido de que no queda suficientemente expreso el tiempo que ha precisado para su total restablecimiento, detectando esta Instrucción errores materiales en el documento de consulta y hospitalización presentado durante el periodo de prueba, en el sentido de que no se concreta el número de afiliación de la paciente, fecha de la expedición del mismo y centro que le concede el alta correspondiente. Por otro lado, en el escrito presentado con el N.R.E. 7.895 de fecha 01.06.98, manifiesta que la lesión producida, ha supuesto necesitar una ayuda de asistentes domésticos durante un periodo aproximado de 3 meses, no coincidiendo con el parte de consulta y hospitalización que indica que procede el alta el día 04.06.98, tiempo muy superior desde que se produjo el percance, y que fue manifestado en el escrito presentado en la fase de prueba.

5º.-Los Servicios Técnicos Municipales, se desprenden de la constatación de arquetas en la acera que carecen de tapas, como consecuencia de haber sido sustraídas ya que era de fundición, por otro lado, las mismas no corresponden a ningún servicio municipal que se preste a viviendas por no existir viviendas en esas parcelas (actualmente son solares) y que el urbanizador dejó los servicios preparados para que en su día las viviendas acometieran a esos servicios sin necesidad de romper el asfalto ni las aceras. Procediéndose a la ejecución de obras de acondicionamiento de la Calle Pintor Rosales.

6º.- No consta en la Jefatura de la Policía Local, ni por parte de la unidades de servicio en la calle ni en el registro de entrada de llamadas telefónicas, el hecho dañoso producido.

7º.- De las manifestaciones presentadas por testigos presenciales de la parte actora, se desprende, de que por línea y grado tienen parentesco con la Reclamantes, sin que se les pueda tener en cuenta la declaración que formula por su relación de carácter familiar.

8º.- En cuantos a las manifestaciones de los vecinos, ninguno de ellos fueron testigos presenciales del citado hecho causante del daños, aunque por otro lado, manifiestan de que las arquetas estaban descubiertas y sin señalización alguna el día 24/12/97.

9º.- Se ha expedido informe por la entidad concesionaria del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, en el que nos manifiesta de que el citado día, por ser festivo, y no coincidir con otro consecutivo no procedía a sacar la basura por no haber recogida.

10º.- Se excluye de forma taxativa el criterio de culpa, no quedando demostrado de forma fehaciente, que el daño producido en el Reclamante, sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto.

11º.- El reclamante no ha acreditado suficientemente, ni en la fase de alegaciones, ni el periodo de prueba, la existencia de los daños y perjuicios como consecuencia de la "arqueta", aunque no impide reconocer en base al informe pericial médico privado la realidad de los daños, sin perjuicio de que otro facultativo, emitiese en caso, de haber sido propuesto, informes con elementos contradictorios, en cuanto a las secuelas producidas en el presunto accidente, ya que las lesiones y menoscabo en sus funciones corporales, pudiesen ser debidas a patologías no descritas, y por tanto anteriores al presunto hecho causante reclamado.

12º.- No se deriva de forma objetiva, en las alegaciones ni en las pruebas practicadas en las actuaciones, el daño producido u ocasionados por la "arqueta" en el Reclamante, sea directo y objetivo.



*Por cuanto antecede, a la vista de lo que se desprende del expediente de responsabilidad patrimonial instruido, y según mi saber y leer entender, el criterio de esta Instrucción se contrae a lo siguiente:*

*Unico.- Proponer a Su Señoría Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, lo que sigue:*

*“Desestimar la reclamación presentada por don Angel Martínez Nieto con D.N.I. nº 27.248.289-M, vecino de Roquetas de Mar, y con domicilio en Calle Calipso nº 8, en representación de Doña Ana Mª Gallardo Fuentes con D.N.I. nº 75.216.586, por considerar que no queda suficientemente acreditados, de que los daños producidos y sus secuelas, sean producto del accidente sito al final de la CA/Pintor Rosales, linde con C/Santander, al depositar bolsas de basura en los correspondientes contenedores.”*

*Lo que se eleva al Su Señoría Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para conocimiento y a los efectos que mejor procedan en Derecho.”*

Por cuanto antecede, la **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

**1º.-** Desestimar la reclamación presentada por don Angel Martínez Nieto con D.N.I. nº 27.248.289-M, vecino de Roquetas de Mar, y con domicilio en Calle Calipso nº 8, en representación de Doña Ana Mª Gallardo Fuentes con D.N.I. nº 75.216.586, por considerar que no queda suficientemente acreditados, de que los daños producidos y sus secuelas, sean producto del accidente sito al final de la CA/Pintor Rosales, linde con C/Santander, al depositar bolsas de basura en los correspondientes contenedores.

**2º.-** Frente a este acuerdo, que es firme en vía administrativa, artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, artículo 110.3 y Disposición Adicional 11ª de la Ley 30/92, y 57.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de Diciembre de 1.956, plazo de dos meses desde la notificación del presente acuerdo, dentro de dicho plazo se deberá presentar ante este Órgano de la comunicación previa a esta Administración, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Así como cualquier otro recurso que estime pertinente.

**5º.-2.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADO POR DON ANTONIO SABIO PUBA SOBRE DAÑOS EN SU VEHICULO AL-2000-X.**

Se da cuenta de la Propuesta de la Instrucción recaída en el expediente de responsabilidad patrimonial, del siguiente tenor:

*“Antecedentes.-*

*Primero.- El día 27 de Agosto de 1996, con N.R.E. 9.596, se recibió escrito de Doña Laura Maldonado Avilés de la Sucursal en Granada de la Entidad Aseguradora Zurich, por la que adjuntaba atestado formulado en la 212 Comandancia de la Guardia Civil, Puesto de Aguadulce, por Don Antonio Sabio Puga, el día 18/8/96, relativo a daños ocasionados en su vehículo Al-2000-X cuando circulaba a las 21 horas del día 10/8/96 a la altura del Bingo sito*



## *Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)*

en la localidad de Aguadulce, al colisionar el vehículo con una base de cemento que al parecer se utilizaba para sostener una farola, sin que existiera ningún tipo de advertencia ni luminosa ni de algún objeto advirtiendo la presencia del mismo. En tal sentido se exige que se garantice la responsabilidad del citado accidente, sobre reclamación de daños causados al vehículo.

Segundo.- En relación con el escrito reseñado anteriormente, se remite oficio de fecha 29/8/96, con N.R.S. 16.756, por el cual, se pone de manifiesto a la Entidad Aseguradora Zurich, de que este Ayuntamiento tiene concertada con la misma empresa reclamante la póliza de responsabilidad civil general.

Tercero.- El día 10/01/97, por la Secretaría General se solicita informe a los Servicios Técnicos Municipales sobre la reclamación formulada. En tal sentido, el día 14/01/97, se informa, que previa comprobación, es cierto lo manifestado por el denunciante, aunque no se tiene certeza de que cuando se estaban realizando la obra de instalación semafórica disponía de indicaciones y señalizaciones preceptivas de obras.

Cuarto.- El día 15 de Enero de 1997, con N.R.S. 720, se remitió a la entidad aseguradora Zurich el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Quinto.- El día 03.03.97, con N.R.E. 2.632, se ha presentado escrito de Don Juan Francisco Núñez Fenoy en representación de Don Antonio Sabio Puga, exponiendo que se ha satisfecho por la entidad aseguradora Zurich la cantidad de 100.000 ptas., de las 154.915 ptas, a que asciende los daños, en concepto de indemnización de los mismos, solicitando el resto por satisfacer al Ayuntamiento, y que asciende a la cantidad de 54.915 ptas.

Sexto.- Con fecha 24/07/98, con N.R.E. 10.485, ha tenido entrada escrito del Abogado Don Juan Fco. Núñez Fenoy en repr. De Don Antonio Sabio Puga, mediante el cual solicita se expida certificación de acto presunto a la vista de haber transcurrido el plazo de tres meses sin recaer resolución expresa en la reclamación formulada.

Séptimo.- Con fecha 29 de Julio de 1998, se ha dictado Decreto de la Alcaldía-Presidencia, por el que se admite la reclamación a trámite, y en consecuencia iniciar procedimiento de responsabilidad patrimonial, nombrando Instructor y Secretario respectivamente.

Octavo.- Del citado decreto se da traslado a la Compañía de seguros Zurich (N.R.S. 13.318 de fecha 01/08/98).

Noveno.- Igualmente, del citado Decreto se da traslado al Sr. Don Juan Fco. Núñez Fenoy en rep. legal de don Antonio Sabio Puga (N.R.S. 13.317 de fecha 01/08/98).

Décimo.- Con fecha 07/08/98, se ha remitido fax de la entidad asegurador Zurich, mediante el cual nos solicitan le comuniquemos resolución sobre la citada reclamación.

Undécimo.- Remisión al Sr. Don Juan Fco. Núñez Fenoy en rep. legal de don Antonio Sabio Puga, escrito de rectificación de error en la fecha del citado Decreto de fecha 29/7/98.

### Consideraciones Jurídicas.-

Los artículos 139 al 146 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y de las responsabilidades de las Administraciones Públicas, así como el artículo 14 y ss. del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, que regula el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y demás disposiciones concurrentes y de aplicación.

Para que pueda existir responsabilidad es necesario "que se acredite y pruebe por el que la pretende" la existencia del daño y perjuicio causado económicamente evaluable e individualizado; que el daño o lesión sufrido por el reclamante es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y



*exclusiva de causa a efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal, y ausencia de fuerza mayor.*

*Por tanto para que sea una responsabilidad objetivo de la Administración es necesaria la concurrencia de los elementos expuestos anteriormente, y que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.*

*Según cláusulas y notas de las condiciones particulares del Seguro de Responsabilidad Civil, la franquicia por daños materiales es de 100.000 ptas., por cada siniestro.*

*Conclusiones.-*

*1º.-A la vista de las manifestaciones efectuadas y que obran en el expediente de responsabilidad patrimonial, se desprenden del mismo, que se ha producido de forma inequívoca una relación de causalidad entre los daños producidos en el vehículo Al-2000-X, modelo Mercedes, modelo Cl.ase E, cuando circulaba a las 22 horas del día 10/8/96, colisionó con una base de cemento a la altura del bingo de Aguadulce, la cual no esta señalizada con ningún tipo de advertencia.*

*2º.- Que la Entidad Aseguradora Zurich, ha procedido a indemnizar el importe que excede de la franquicia que tenemos concertada en la póliza de seguros de responsabilidad civil, sin habernos consultado nuestro criterio y parecer, ni habernos manifestado, en tiempo y forma, su resolución estimativa sobre la citada reclamación.*

*3º.- A la vista del expediente instruido, procede a la terminación del mismo en la fase instruida, al haberse adoptado resolución estimatoria por la entidad aseguradora Zurich, y previa valoración económica de los daños producidos, y por no proceder al citado abono por parte de la Entidad Zurich, según cláusulas y notas de las condiciones particulares del Seguro de Responsabilidad Civil, al establecerse la franquicia por daños materiales en la cantidad de 100.000 ptas. por cada siniestro, se propone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indemnizar a Don Antonio Sabio Puga con D.N.I. 27.271.731, en la cantidad de 54.915 ptas., Iva Incluido, en concepto de reparación del vehículo dañado por el funcionamiento del servicio municipal reseñado.”*

Por cuanto antecede, la **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

**1º.-** Estimar la reclamación formulada por Don Antonio Sabio Puga con D.N.I. 27.271.731, al producirse de forma inequívoca una relación de causalidad entre los daños producidos en el vehículo Al-2000-X, modelo Mercedes, modelo Cl.ase E, cuando circulaba a las 22 horas del día 10/8/96, colisionó con una base de cemento a la altura del bingo de Aguadulce, la cual no esta señalizada con ningún tipo de advertencia.

**2º.-** Proceder a indemnizar a Don Antonio Sabio Puga, en la cantidad de 54.915 ptas., Iva Incluido, en concepto de reparación del vehículo dañado por el funcionamiento del servicio municipal reseñado, al exceder la cantidad total solicitada, de la cuantía de la franquicia del seguro de responsabilidad civil que tiene concertado este Ayuntamiento con la entidad aseguradora Zurich.

**3º.-** Autorizar el gasto y disposición de fondos, previa fiscalización del mismo por la Intervención Municipal, y ordenar el pago de la cantidad de 54.915 ptas. al Sr. Don Antonio Sabio Puga.



**4º.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Sr. Don Antonio Sabio Puga y a la Entidad Aseguradora Zurich.

**5º.-3.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMUALDO POR DON JOSE MANUEL MALDONADO VILLEGAS SOBRE DAÑOS EN VEHCIULO AL-0588-h.**

Se da cuenta de la siguiente Propuesta recaída en el expediente de responsabilidad patrimonial:

“Antecedentes.-

*Primero.- El día 15 de Septiembre de 1.998, con N.R.E. 13.059, se ha presentado escrito de don José Manuel Maldonado Villegas con D.N.I. nº 27.512.745-F, y domicilio a efectos de notificaciones en Almería, sito en Calle General Tamayo nº 9, 1º-2, C.P. 04004, exponiendo que el día 20/8/98, a las 16,30 horas, circulando con el vehículo citroen Ax matrícula AL-0588-H por la calle José Ojeda, cayó una carretilla de mano del camión barreiro C-20E matrícula AL-0289-H, propiedad de del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mientras era lanzada al cajón del camión, produciendo daños en el citado vehículo. Adjunta fotocopia del presupuesto de la entidad Talleres José Luis S.C.A. con C.I.F. nº F-04054599, y que se contrae a faro izdo. Piloto ezdo, mano de obra de chapa y pintura de reparación capo y aleta izq..*

*Segundo.- Se ha recibido escrito de fecha 03.09.98, con N.R.E. 12.538, de la entidad de Seguros La Estrella, por la que solicitan reclamación de daños causados en el vehículo accidentado.*

*Tercero.- Se ha recibido escrito de fecha 03.09.98 con N.R.E. 12.540 de la Mutua General de Seguros, con la que el Ayuntamiento tiene concertada póliza de seguro de vehículos, por la que nos declara que el citado siniestro no se trata de una accidente de circulación, circunstancia no amparada por la póliza de seguros del vehículo suscrita.*

*Cuarto.- Con fecha 9/10/98, el Subencargado General del Ayuntamiento manifiesta en el sentido de que el día 20/8/98, a las 16,30 horas en la Calle José Ojeda se desprendió del vehículo municipal AL-0284-H una carretilla de los servicios municipales, impactando en el vehículo propiedad del Reclamante, y produciendo daños materiales en el capó-intermitente izquierdo y aleta izquierda. Asimismo, se considera correcta la cuantificación de los daños producidos, según factura emitida por Talleres José Luis S.C.A., y que asciende a la cantidad de 51.606 ptas.*

Consideraciones Jurídicas.-

*Los artículos 139 al 146 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y de las responsabilidades de las Administraciones Públicas, así como el artículo 14 y ss. del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, que regula el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y demás disposiciones concurrentes y de aplicación.*

*Para que pueda existir responsabilidad es necesario “que se acredite y pruebe por el que la pretende” la existencia del daño y perjuicio causado económicamente evaluable e individualizado; que el daño o lesión sufrido por el reclamante es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal, y ausencia de fuerza mayor.*



## Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)

Por tanto para que sea una responsabilidad objetivo de la Administración es necesaria la concurrencia de los elementos expuestos anteriormente, y que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Según cláusulas y notas de las condiciones particulares del Seguro de Responsabilidad Civil, la franquicia por daños materiales es de 50.000 ptas., por cada siniestro.

### Conclusiones.-

1º.-A la vista de las manifestaciones efectuadas y que obran en el expediente de responsabilidad patrimonial, se desprenden del mismo, que se ha producido de forma inequívoca una relación de causalidad entre los daños producidos en el vehículo AI-0588-Y, modelo Citroen AX, cuando circulaba a las 16,30 horas del día 20/8/96, al impactar en el mismo, una carretilla de mano que se desprendió del vehículo municipal AI-0289-H, produciéndole una serie de daños reseñados.

2º.- A la vista del expediente instruido, y previa valoración económica de los daños producidos, y por no proceder la totalidad del abono por parte de la Entidad Zurich, según cláusulas y notas de las condiciones particulares del Seguro de Responsabilidad Civil, al establecerse la franquicia por daños materiales en la cantidad de 50.000 ptas. por cada siniestro, se propone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indemnizar a Don José Manuel Maldonado Villegas con D.N.I. nº 27.512.745-F, en la cantidad de 50.000 ptas., Iva Incluido, en concepto de reparación del vehículo dañado por el funcionamiento del servicio municipal reseñado, correspondiendo el resto de la cantidad que asciende a 1.606 ptas. a la entidad aseguradora Zurich”

Por cuanto antecede, la **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO**, ha resuelto:

**1º.-**Estimar la reclamación patrimonial formulada por Don José Manuel Maldonado Villegas con D.N.I: nº 27.512.745-F, al haberse producido de forma inequívoca una relación de causalidad entre los daños producidos en el vehículo AI-0588-Y, modelo Citroen AX, cuando circulaba a las 16,30 horas del día 20/8/96, al impactar en el mismo, una carretilla de mano que se desprendió del vehículo municipal AI-0289-H, produciéndole una serie de daños reseñados.

**2º.-** Proceder a indemnizar a Don José Manuel Maldonado Villegas con D.N.I. nº 27.512.745-F, en la cantidad de 50.000 ptas., Iva Incluido, en concepto de reparación del vehículo dañado por el funcionamiento del servicio municipal reseñado, correspondiendo el resto de la cantidad que asciende a 1.606 ptas. a la entidad aseguradora Zurich.

**3º.-** Autorizar el gasto y disposición de fondos, previa fiscalización del mismo por la Intervención Municipal, y ordenar el pago de la cantidad de 50.000 ptas. al Sr. Don Manuel Maldonado Villegas.

**4º.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Sr. Don Manuel Maldonado Villegas y a la Entidad Aseguradora Zurich.

**SEXTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVEROS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDO A ADOPTAR.**



**UNICO.- ESCRITO DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, SOBRE A RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO RECAÍDA EN EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO, RELATIVA AL EXPEDINETE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EJECUCIÓN DEL INSTALACIÓN DE GAS CANALIZADO Y DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN DEL SECTOR 20, NN.SS. EN LA CTRA. DE ALICUN.**

Se da cuanta de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 28 de Septiembre de 1998, con entrada en este Ayuntamiento el día 05.10.98, N.R.E. 14.176, contra Resolución de 13 de Abril de 1998, de la delegación Provincial de Almería dictada en el expediente G.L.P- T/841 en materia de autorización administrativa par ejecución de instalación de gas canalizado y depósito de almacenamiento den la urbanización del Sector 20 de las NN.SS. en la Ctra de Alicún.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

**1º.-** Acusar recibo de la Resolución reseñada, dando cuenta a la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por conducto de la Delegación Provincial de Almería.

**2º.-** Interponer Recurso Contencioso-Administrativo frente a la Resolución dictada pro al Consejería de Trabajo e Industria con fecha 28/9/98, por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar frente a Resolución de la Delegación Provincial de Almería de 13 de abril de 1998, por la que se concede autorización para la instalación de gas en el Sector 20 de NN.SS.

**3º.-** Designar, para que asuma la representación procesal del Ayuntamiento, al Sr. Procurador Don Aurelio del Castillo Amaro.

**4º.-** Designar al Letrado Municipal Sr. Don Luis García Trevijano - Rodríguez para que asuma la dirección del Recurso.

**5º.-** Proceder a la comunicación previa que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/92, antes de la interposición, por conducto de la Delegación Provincial en Almería.

**6º.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

**SEPTIMO.- DACION DE CUENTAS DE ASUNTOS DE DEFENSA JURIDICA, Y EN SU CASO, ACUERDOS ADOPTAR.**

**7º.-1.-** Se da cuenta del escrito remitido por el Letrado Juan Antonio González Aznar, de fecha 16.09.98 con N.R.E. 13.135, mediante el cual acompaña Auto de 17.07.98, pro que se re repone parcialmente la



propuesta de Resolución de 24.06.97, en el sentido de incluir en la tasación de costas los gastos derivados del peritaje del Arquitecto Técnico don Rafael A. Barbero Catalán, y no haber lugar a la tasación de costas en cuantos a las minutas devengadas pro abogado y procurador durante la segunda instancia.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** queda enterada.

**7º.-2.-** Se da cuenta del informe emitido por el Sr.Letrado, del asunto Recurso Contencioso-Administrativo, T.S.J.Andalucía, Autos 2.745/98, adverso Grupo Hoteles Playa S.A., mediante el cual, nos comunica que con fecha 5 de Octubre de 1998, le ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento mediante Auto de fecha 2 de Octubre de 1998, dictado en pieza de suspensión, por el que se la Sala no accede a la suspensión de ejecución del acto recurrido solicitada por el actor, Grupo Hoteles Playa S.A.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** queda enterada.

**OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se producen.

**Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el orden del día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las catorce horas y treinta minutos, de todo lo cual levanto la presente Acta en quince páginas en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Fdo. Gabriel Amat Ayllón.  
Núñez.**

**Fdo. Guillermo Lago**